

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Permiso de salida del país Rad.N°.2022-00119-00

Correspondió por reparto la presente solicitud de permiso de salida del país, presentada por MAIRA ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ, en calidad de madre y representante legal de los menores E.S.R.P y J.M.R.P, en contra del progenitor FREDY EDUARD REYES SERRANO, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, así:

a) De acuerdo a las previsiones del numeral 4º del Artículo 82 del Código General del Proceso, deberá el extremo demandante, allegar un nuevo poder que tenga consonancia con el domicilio, lugar de residencia la demandante y las pretensiones de la demanda. Sobre este primer aparte, nótese que, en el poder arrojado, carece de esta información; igualmente, se facultó al apoderado para adelantar demanda de Permiso Salida del País, empero no se dijo nada de la residencia en el exterior y de regular visitas, como manifestó en los numerales 1 y 2 de las pretensiones de la demanda.

b) De acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la parte actora precisar las fechas en las que se pretende sea otorgado el permiso de salida del país y la fecha de regreso, con indicación de la dirección física en donde permanecerá los menores y el nombre de la o las personas que velarán por la custodia y cuidado personal.

c) Enunciará la parte actora sobre cuáles hechos habrá de declarar cada uno de los testigos solicitados, así mismo, indicará concretamente el objeto de la prueba, esto de conformidad con lo establecido en el numeral sexto del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 212 ibidem.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la solicitud de permiso de salida del país y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior solicitud de permiso de salida del país, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 49 Hoy 29 de abril de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria